REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)[1].

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2022-00869-00

A favor de la **Bancolombia S.A.** en contra de **Carmen Yisela Rodríguez Martínez** mediante proveído del 30 de septiembre de 2023 [016 expediente electrónico] se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 90000151264.

1º La suma de **$63.738.781** por concepto del saldo insoluto de la obligación.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día de presentación de la demanda, 5 de julio de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1800098263.

1º La suma de **$27.506.127** por concepto del saldo insoluto de la obligación.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde, el 30 de mayo de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La demandada **Carmen Yisela Rodríguez Martínez** se notificó en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 [020 y 027 expediente electrónico] y dentro del término otorgado guardo **silente conducta**. Si bien presentó contestación, esta fue extemporánea. [039 a 045 expediente electrónico]. Los documentos allegados como título ejecutivo, esto es, los pagarés 90000151264 y 1800098263 cumplen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. [Folio 232 a 241 002 – 010 expediente electrónico]. Se aportó primera copia auténtica de la Escritura Pública número 2399 del 17 de junio de 2021 otorgada en la Notaría 71 de Bogotá que de conformidad con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 presta mérito ejecutivo [Folio 4 a 229 002 expediente electrónico]. Se registró el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 11 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2079821 [051 expediente electrónico]. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución decretando la venta en pública subasta del referido bien. [Núm. 3 del artículo 468 del C. G. del P.].

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2023 [016 expediente electrónico]

SEGUNDO. DECRETAR en venta en pública subasta el inmueble objeto de garantía, previo su avalúo, para que con el producto de esta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del C. G. del P. y conforme a lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **$3.600.000.oo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e483a56c560b14642175c9c166c942bfb7880aa1118e8c7a280fe53ab26a7a54**
Documento generado en 07/12/2023 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica